



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega solicitud de medida cautelar, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 421 y 590 del C.G.P., Observando lo señalado en el literal c); al petitum se accederá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, declarados como de propiedad del demandado, **MIGUEL ÁNGEL GUALDRÓN SÁNCHEZ**, dentro del proceso radicado 680014003013-**2019-00613-00**, adelantado en el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 65. Hoy, 24 DE
JULIO DE 2020

VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría